

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 293**

30 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los incisos (r) y (v) del Artículo 6 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, con el propósito de enmendar sus disposiciones y dotar a la Junta de Inversiones en la Industria Puertorriqueña de mayores facultades en la fiscalización del cumplimiento de la política pública del Gobierno.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico es uno de los mayores compradores de bienes de la Industria Puertorriqueña. Sin embargo, y a pesar de lo establecido mediante la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, algunas agencias continúan adquiriendo por completo bienes y servicios a suplidores del extranjero. Esto tiene como consecuencia que no se logra alcanzar el efecto multiplicador que podría tener en nuestra economía local de adquirirse productos o servicios provistos por una empresa local o de la Industria Puertorriqueña.

La Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estados Unidos de América, ha sido interpretada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos como una limitación al poder del gobierno estatal de reglamentar las actividades económicas en su jurisdicción, aún cuando el Congreso no haya regulado las actividades económicas. A manera de excepción, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos en Reeves v. Stake, 447 U.S. 429 (1980) y Dept. of Revenue of Kentucky v. Davis, 553 U.S. 328 (2008) han establecido la doctrina de “estado como participante del mercado” en su capacidad soberana, la cual implica que las acciones del estado que es partícipe en el mercado no violan la Cláusula de Comercio de la

Constitución de los Estados Unidos de América. Bajo la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, el Gobierno de Puerto Rico actúa como “participante del mercado” en su capacidad soberana.

Por todo lo antes expresado, esta Ley pretende lograr que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas sus dependencias, bien sean oficinas, corporaciones públicas, agencias o instrumentalidades adquieran sus bienes y servicios de empresas o individuos en Puerto Rico, según definidos en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (r) y (v) del Artículo 6 de la Ley 14-2004, según  
2 enmendada, para que lean como sigue:

3 “Artículo 6. – Facultades de la Junta

4 La Junta tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

5 (a)...

6 (r) Supervisar e investigar el cumplimiento de las agencias y otros organismos  
7 públicos con los requerimientos o exigencias de esta Ley. *Durante el proceso de*  
8 *preparación del Presupuesto, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*  
9 *identificará, en coordinación con el Secretario de Hacienda, las partidas de*  
10 *compras de las agencias bajo los parámetros de ésta Ley para asegurar su fiel*  
11 *cumplimiento.*

12 (s)...

13 (t)...

14 (u)...

15 (v) **[El Gobernador de Puerto Rico]** *La Junta por votación mayoritaria* designará un  
16 Director Ejecutivo, *el cual* tendrá toda la autoridad ejecutiva necesaria para hacer

1            cumplir el mandato de esta Ley, dentro de los parámetros y la política pública  
2            establecida por la Junta. Por lo cual, tendrá facultad para participar por derecho  
3            propio en vistas legislativas o administrativas, reuniones del Poder Ejecutivo y  
4            acciones en el Foro Judicial, relacionadas con las disposiciones de esta Ley o su  
5            implantación o cuando la protección del interés público justifique su participación.  
6            En ese sentido, los organismos públicos observarán deferencia, respeto y  
7            cooperación plenos con las gestiones oficiales del Director Ejecutivo, según  
8            autorizadas por la Junta.

9            (w)...

10          (x)...

11          (y)...

12          (z)...

13          (aa)... .”

14          Sección 2.-Separabilidad.-

15          Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por  
16          algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará  
17          las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o  
18          disposición declarada nula o inconstitucional.

19          Sección 3.-Vigencia

20          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.